



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2018-MPH-GM

Huaral, 19 de setiembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12828 de fecha 12 de junio del 2018 presentado por el Sr. RUDY JOSELITO ERAZO CAMPOS sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1443-2018-MPH/GTTSV de fecha 11 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0794-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 04211 de fecha 30 de abril del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje N° 2507-6B, con código de infracción M-01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10311 de fecha 08 de mayo del 2018 el Sr. Rudy Joselito Erazo Campos presenta descargo solicitando se declare la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 04211.

Que, mediante Informe N° 180-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 11 de mayo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es de opinión que se declare Improcedente la solicitud presentado por el administrado Rudy Joselito Erazo Campos.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1443-2018-MPH/GTTSV de fecha 11 de mayo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el descargo formulado por el administrado RUDY JOSELITO ERAZO CAMPOS en contra de la papeleta de infracción Nro. 04211.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a RUDY JOSELITO ERAZO CAMPOS, identificado con DNI Nro. 43582186, con el pago equivalentes al 100% de UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo constatado a través de la Papeleta de Infracción Nro. 04211, relacionado al vehículo de placa 2507-6B, por la comisión de la infracción tipificada como M-01.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12828 de fecha 12 de junio del 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1443-2018-MPH/GTTSV.





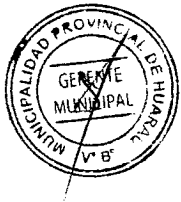
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2018-MPH-GM

Que, el administrado en el Recurso de Apelación señala lo siguiente:

(...)

"**TERCERO:** Que, en mi descargo he formulado la nulidad de la infracción impuesta M-1 "Conductor con presencia de alcohol en la sangre en la proporción mayor de 0.5 gr por litro de sangre / alcohol, pues esta carece de veracidad en su aplicación ya que en la parte de la P.I.T., indica que el "lugar de la infracción fue en la calle Morales Bermúdez - Huaral sin determinar si estaba o no conduciendo" además peor aún esta intervención sería supuestamente por haberse suscitado un accidente/ choque pero hasta el momento NO EXISTE UN AGRAVIADO conductor, como se puede demostrar es por ello que no se ha consignado la verdad, debiendo darse cuenta sobre la mala aplicación de la papeleta ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 029-09-MTC, pues ésta le exige que no deberá de existir errores para efectividad, por lo que se proceda a la anulación de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 04211 de fecha 30-04-2018 (...).



QUINTO: (...) Pero en este caso tal y conforme se aprecia en el Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad de fecha 29-04-2018, llevaba a cabo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral - Despacho de Decisión Temprana, se describe que el día 28-04-2018 a horas 20 y 10 pm aproximadamente se intervino y detuvo a la persona de Rudy Joselito Erazo Campos por inmediaciones de la calle Morales Bermúdez, luego de participar en un accidente de tránsito sin lesiones a terceros, cuando conducía el vehículo automotor (L5) con placa de rodaje Nro. 2507-6B en presunto estado de ebriedad... "se aprecia claramente que **NO SE ADJUNTA EL INFORME POLICIAL** donde debe de describirse con precisión el accidente suscitado, si bien es cierto se señala en el Acta que no existió lesiones a terceros "PERO DEBE SEÑALARSE SI HUBO O NO DAÑOS MATERIALES ya que contrario sensu **NO PODRIA CONFIGURARSE DICHA CONDUCTA COMO ACCIDENTE DE TRANSITO YA QUE NO HACE MENCION A ESTAS CIRCUNSTANCIAS (...)**" (sic)

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"



Que, cabe precisar que obra en el expediente administrativo el Informe Policial mediante el cual se remite la Papeleta de Infracción N° 04211 e Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0015-0003927 señalando que el Sr. Rudy Joselito Erazo Campos de treinta y dos (32) años fue intervenido conduciendo el vehículo de placa de rodaje 2507-6B, en presunto estado de ebriedad.

Que, mediante Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0015-0003927 se indica que se detectó un gramo, noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre, cabe recordar que uno cae en el delito cuando se registra un grado alcohólico superior a los 0.5 gramos por litro de sangre en el conductor, corroborándose de



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2018-MPH-GM

forma fehaciente con esa carga probatoria que el recurrente condujo un vehículo bajo la influencia del alcohol poniendo en peligro a los transeúntes.

Que, mediante Informe Legal N° 0794-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 1443-2018-MPH/GTTSV presentado por el Sr. RUDY JOSELITO ERAZO CAMPOS.

Que, en ese sentido no existe medio probatorio que atribuya a una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones de puro derecho, conforme a Ley.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Don RUDY JOSELITO ERAZO CAMPOS contra la Resolución Gerencial N° 1443-2018-MPH de fecha 11 de mayo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Rudy Joselito Erazo Campos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

